**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA**
**REPÚBLICA DE COSTA RICA**

# APROBACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN BILATERAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

**EXPEDIENTE N.º 20.017**

**DICTÁMEN AFIRMATIVO UNÁNIME**
3 de noviembre de 2016

**SEGUNDO PERIÓDO DE SESIONES ORDINARIAS**
(Del 1° de setiembre al 30 de noviembre de 2016)

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES**
**Y COMERCIO EXTERIOR**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR**

**DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME**

**APROBACIÓN DEL PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA AL CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (ARTÍCULO 3 BIS)**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los suscritos diputados y diputadas miembros de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre el proyecto: "**APROBACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN BILATERAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS"**, Expediente N.º 20.017, iniciativa del Poder Ejecutivo, publicado en El Alcance 144, a La Gaceta 156, de 16 de agosto de 2016, basados en los siguientes argumentos:

## I. Información General

Este proyecto de Ley fue presentado a la corriente Legislativa el 28 de junio del 2016 por iniciativa del Poder Ejecutivo y fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 156, alcance 144 del 16 de agosto del 2016.

## II. Objetivo del Proyecto

Tal como lo indica su exposición de motivos, este convenio es el resultado de un proceso de consulta y análisis entre los organismos competentes de ambos países en esta materia, y constituye la expresión de la consolidación e intensificación de nuestras relaciones bilaterales con la República de Honduras. Tiene como objetivo fundamental la promoción de la cooperación técnica, tecnológica, científica, educativa y cultural entre los dos países, por medio de la formulación y ejecución de programas y proyectos específicos en áreas de interés común, en especial, en los sectores de educación, cultura, salud, turismo, agricultura y ganadería, ambiente, energía, ciencia y tecnología, capacitación profesional, cooperación académica en la formación del servicio exterior y otros que se acordaren. Estos objetivos de cristalizan a través de un órgano ejecutor, el cual es una Comisión Mixta Bilateral de Cooperación que tiene entre sus principales funciones: la identificación de los sectores de interés común en los que se vayan a realizar proyectos específicos de cooperación, la aprobación y evaluación de los programas de cooperación presentados por ambas Partes.

## III. Consultas:

En la sesión ordinaria número 11 del 29 de setiembre del 2016, se aprobó la moción N.º 9-11, para consultar esta iniciativa a las siguientes instituciones:

- Consejo Superior de Educación
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
- Ministerio de Hacienda
- Procuraduría General de la República

A continuación se detallan los criterios emitidos a las consultas antes mencionadas y que constan en el expediente:

- **Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto**

De acuerdo al oficio con fecha 10 de octubre del 2016, con consecutivo N° DGPE DT145-16 (folio 66), indican que se reiteran las consideraciones externadas en la exposición de motivos del proyecto.

- **Ministerio de Hacienda**

Mediante el oficio Nº DM 2126-2016 con fecha 12 de octubre del 2016 (folio 67), indica que se *"comparte las pretensiones del proyecto de ley y se comparte la importancia de que países con aspiraciones comunes, se unan en la búsqueda de elevar la calidad de vida de sus habitantes y lograr desarrollo equilibrado a través del aprovechamiento de las ventajas competitivas"* Como observación, recomendaron que se realice un estudio técnico sobre el artículo de "modalidad de financiamiento" propuesto en el texto, para determinar de dónde saldría dicho el financiamiento para Costa Rica.

- **Ministerio de Planificación**

Mediante el oficio Nº DM-711-16 con fecha 19 de octubre del 2016 (folio 72), sugieren la redacción de una clausula interpretativa a fin de aclarar condiciones del instrumento.

## IV. Modificaciones al texto:

De acuerdo con las respuestas recibidas y particularmente la del Ministerio de Planificación, mencionada anteriormente, se incorporó mediante moción de fondo una de clausula interpretativa que pretende aclarar condiciones del instrumento y que hizo del proyecto un instrumento más potable para su aprobación.

De igual forma, se aprobó una moción de forma que busca responder a la observación incorporada en el informe del Departamento de Servicios Técnicos N° AL-DEST-IJU-286-2016 y que pretendía un cambio en la organización dentro del expediente para que la certificación de la Dirección General de Política Exterior, ubicada en el folio 10 del

expediente en discusión se pasara posterior a la frase que dice “rige a partir de su publicación”.

## V. Conclusiones

Con fundamento en lo analizado anteriormente y otros insumos recibidos, así como aspectos técnicos de oportunidad y conveniencia, las suscritas diputadas y diputados que integramos la Comisión Permanente Especial de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME**.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**APROBACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN BILATERAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

**ARTÍCULO 1.-** Apruébese en cada una de sus partes el "**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN BILATERAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS",** hecho en la ciudad de San José, el 30 de setiembre de 2011, cuyo texto es el siguiente:

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN BILATERAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Honduras, en adelante denominados “las Partes”, han convenido lo siguiente:

### ARTÍCULO PRIMERO OBJETIVOS GENERALES

El objetivo fundamental del presente Convenio es la promoción de la cooperación técnica, tecnológica, científica, educativa y cultural entre los dos países, a través de la formulación y ejecución de programas y proyectos específicos en áreas de interés común de desarrollo, fomentando la transferencia de las Mejores Prácticas en cada Parte.

Las Partes prestarán facilidades a organismos y entidades del sector público y privado, cuando se requiera, en la ejecución correcta de programas y proyectos de cooperación.

Asimismo, otorgan importancia a la ejecución de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico que vinculen centros de investigación con entidades industriales de los dos países.

Las Partes podrán celebrar con base en el presente Convenio, acuerdos complementarios de cooperación en áreas específicas de interés común, los que formarán parte integrante del presente Convenio.

Igualmente, para la ejecución de este Convenio, así como de los Acuerdos Complementarios que emanen del mismo, las Partes podrán involucrar la participación de instancias regionales, multilaterales o de terceros países en caso que ambas así lo consideren necesario.

### ARTÍCULO SEGUNDO LAS ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes desarrollarán, de común acuerdo, proyectos de cooperación de conformidad con la política, planes y programas de sus respectivos Gobiernos y según sus posibilidades científicas, técnicas y financieras, en las áreas que consideren de mayor interés, en especial, en los sectores de educación, cultura, salud, turismo, agricultura y ganadería, ambiente, energía, ciencia y tecnología, capacitación profesional, cooperación académica en la formación del Servicio Exterior y otros que se acordaren.

**ARTÍCULO TERCERO**
**CONTENIDO GENERAL DE LOS PROYECTOS**

Los proyectos en las áreas mencionadas en el artículo anterior, podrán asumir las siguientes modalidades:

a) Realización conjunta de programas de investigación y/o desarrollo;
b) Envío de expertos, investigadores, profesionales, técnicos;
c) Intercambio y transferencia de experiencias y capacidades institucionales (Mejores Prácticas Institucionales);
d) Programas de pasantías para entrenamiento profesional;

e) Organización de seminarios y conferencias;
f) Prestación de servicios de consultoría;
g) Talleres de capacitación profesional;
h) Organización de ferias, exposiciones y eventos de diverso tipo en forma recíproca y/o conjunta;
i) Proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico;
j) Intercambio de información técnica y científica;
k) Cualquiera otra modalidad acordada por las Partes.

En el intercambio de información científica y tecnológica, obtenida como resultado de los proyectos de la cooperación bilateral, se observarán las leyes vigentes en ambos Estados. También podrán señalar, cuando lo consideren necesario, restricciones de difusión.

Los proyectos de investigación que se efectúen en forma conjunta, deberán cumplir con la legislación sobre propiedad intelectual en cada una de los países de las Partes.

**ARTÍCULO CUARTO**
**PROCEDIMIENTO Y CONFORMACIÓN DE LA COMISION MIXTA BILATERAL**

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las propuestas de cooperación previstas en el presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecerán una Comisión Mixta Bilateral de Cooperación, integrada por representantes de ambos Gobiernos, así como de aquellas instituciones cuyas actividades incidan directamente en el ámbito de la cooperación técnica, científica y tecnológica de ambos países.

La Comisión Mixta Bilateral estará presidida por los Viceministros de Relaciones Exteriores de los dos países y los coordinadores para la ejecución del presente

Convenio serán la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (DCI) por la Parte costarricense y la Dirección General de Gestión Internacional de la Secretaria de Relaciones Exteriores, por la Parte hondureña.

La Comisión Mixta Bilateral se reunirá periódicamente cada dos años, alternadamente en la República de Costa Rica y en la República de Honduras**,** para aprobar programas bienales de cooperación bilateral, en las fechas acordadas previamente a través de la vía diplomática. Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las Partes podrá someter a consideración de la otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación técnica y científica, para su debido análisis y, en su caso, aprobación. Asimismo, las Partes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones extraordinarias de la Comisión Mixta. Los funcionarios, expertos o técnicos enviados por la otra Parte, que no sean nacionales ni extranjeros residentes en el país, se les otorgarán las facilidades conforme a su legislación nacional.

Los dos Gobiernos se consultaran la conveniencia de invitar al sector privado a participar en las reuniones si la situación lo amerita.

## ARTÍCULO QUINTO
## FUNCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA

La Comisión Mixta Bilateral tendrá las siguientes funciones principales:

**a)** Identificar los sectores de interés común en los que sea necesario implementar proyectos específicos de cooperación bilateral;

**b)** Aprobar el Programa de Cooperación estructurado con proyectos relativos a las áreas identificadas por las Partes y elaborados con base en las modalidades de financiamiento previsto en este Convenio, de modo que encuentren efectiva aplicación;

**c)** Evaluar los programas e iniciativas que se encuentren en fase de ejecución, que se hayan realizado o cancelado al amparo de este Convenio, así como de los acuerdos complementarios que emanen de éste;

**d)** En caso necesario, proponer los ajustes adecuados a los proyectos que se presenten para su aprobación y de los que se encuentren en ejecución;

## ARTÍCULO SEXTO
## EL PROGRAMA DE COOPERACIÓN BILATERAL

El “Programa de Cooperación Bilateral” será estructurado con base en iniciativas que cuenten con todas las especificaciones relativas a: objetivos, cronogramas de trabajo, costos previstos, recursos financieros, recursos técnicos, áreas de ejecución, así como las obligaciones operativas y financieras de cada una de las Partes. Una vez avaladas técnicamente y comprobado su financiamiento, se presentarán por las vías oficiales establecidas por cada una de las Partes.

Los órganos competentes de cada una de las Partes, evaluarán anualmente cada uno de los proyectos, actividades y acciones que conformen el Programa y presentarán a sus respectivos Gobiernos las recomendaciones necesarias para la mejor ejecución.

## ARTÍCULO SÉPTIMO
## MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO

La ejecución de los proyectos que se adopten en el marco del presente Convenio se realizará bajo la modalidad de costos compartidos, salvo otra modalidad que sea acordada por las Partes.

Las Partes podrán solicitar de común acuerdo y cuando lo consideren pertinente y factible, la participación de otras fuentes de financiamiento para la ejecución de sus proyectos conjuntos, incluyendo fórmulas de carácter tripartito.

## ARTÍCULO OCTAVO
## DURACIÓN Y DENUNCIA

El presente Convenio tendrá una duración de diez años y será renovado automáticamente por períodos iguales. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, en todo momento, previo aviso, por la vía diplomática, a la otra Parte, con seis meses de anticipación. Esta denuncia no afectará los proyectos y programas específicos que se encuentren en ejecución en el marco de este Convenio. Se podrán proponer modificaciones al Convenio en cualquier momento, las que serán adoptadas de común acuerdo y entrarán en vigencia, de conformidad con el artículo noveno del presente Convenio.

En caso de controversia en cuanto a la interpretación o aplicación del Convenio, las Partes resolverán el conflicto por la vía diplomática o por cualquier otro mecanismo que las Partes acuerden entre sí.

**ARTÍCULO NOVENO**
**VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha en que ambas Partes se hayan comunicado, por la vía diplomática, haber cumplido con las formalidades exigidas por la legislación interna de sus respectivos países.

Hecho en la ciudad de San José, Costa Rica a los treinta días del mes de setiembre del dos mil once, en dos ejemplares originales, siendo los textos igualmente válidos.

**Carlos Alberto Roverssi Rojas**
Viceministro de Relaciones Exteriores
y Culto de Costa Rica

**Mireya Agüero de Corrales**
Subsecretaria de Relaciones Exteriores
de la Republica de Honduras

**ARTÍCULO 2.- Cláusula Interpretativa**

El Gobierno de la República de Costa Rica interpreta que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Economica (MIDEPLAN), conforme a las facultades y obligaciones prescritas en la normativa y reglamentación del artículo 11 de la Ley de Planificación Nacional N° 5525 del 2 de mayo de 1974 y su reglamento, incide en el ámbito de la cooperación técnica de Costa Rica.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**

**DANNY HAYLING CARCACHE** **JORGE RODRÍGUEZ ARAYA**

**NATALIA DÍAZ QUINTANA** **MARTA ARAUZ MORA**

**FRANCISCO CAMACHO LEIVA** **EPSY CAMPBELL BARR**

**JOHNNY LEIVA BADILLA** **NIDIA JIMÉNEZ VÁSQUEZ**

**JUAN LUIS JIMÉNEZ SUCCAR**
**DIPUTADOS**